

# El divorcio incausado en Ecuador, un análisis crítico a la sentencia N° 71-21-in/25 emitida por la Corte Constitucional.

## *No-fault divorce in Ecuador, a critical analysis of sentence No. 71-21-in/25 issued by the Constitutional Court.*

Quinatoa-Coque, Edgar Ramiro<sup>1</sup>; Chimborazo-Castillo, Luis Andrés<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0009-0008-0111-4655>; [equinatoa3@indoamerica.edu.ec](mailto:equinatoa3@indoamerica.edu.ec)

<sup>2</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>; [luischimborazo@uti.edu.ec](mailto:luischimborazo@uti.edu.ec)

<sup>1</sup> Autor Correspondencia

 <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v4/n1/211>

**Cita:** Quinatoa-Coque, E. R., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2026). El divorcio incausado en Ecuador, un análisis crítico a la sentencia N° 71-21-in/25 emitida por la Corte Constitucional. *Innova Science Journal*, 4(1), 71-83. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v4/n1/211>

**Recibido:** 16/09/2025

**Aceptado:** 18/12/2025

**Publicado:** 31/01/2026



**Copyright:** © 2025 por los autores. Este artículo es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons, Atribución-NoComercial 4.0 Internacional. (CC BY-NC).

[\(https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

**Resumen:** El presente artículo tiene como principal objetivo realizar un análisis sobre el divorcio incausado, y si su implementación dentro de la legislación ecuatoriana vulnera o no derechos Constitucionales de las personas, tomando como principal referencia la sentencia N° 71-21-IN/25 emitida por la Corte Constitucional, la misma que desestimó una acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 110 del Código Civil y consecuente a esto se ratificó el sistema de divorcio mediante causales, al ser este un tema de gran relevancia dentro de nuestro ámbito civil su análisis es de fundamental importancia debido al impacto social que esto puede ocasionar dentro de la esfera familiar y social. Este estudio además está enfocado en la situación que presentan algunos cónyuges quienes no logran separarse de sus parejas de una forma voluntaria, rápida y sencilla a pesar de que su matrimonio es insostenible, es por esta razón la importancia de analizar si la decisión tomada por la Corte Constitucional de mantener la disolución del matrimonio mediante causales fue o no la acertada, esto en base a una exposición del marco normativo y doctrinario donde se evalúan los argumentos de la Corte, sus implicaciones en los derechos al libre desarrollo de la personalidad, intimidad y protección de la familia, y se plantean sus desafíos y propuestas de reforma.

**Palabras clave:** Matrimonio; divorcio incausado; derechos; vulneración; Sentencia de la Corte Constitucional.

**Abstract:** The main objective of this article is to analyze no-fault divorce and whether its implementation within Ecuadorian legislation violates or does not violate the constitutional rights of individuals, taking as its main reference ruling No. 71-21-IN/25 issued by the Constitutional Court, which dismissed an action of unconstitutionality filed against Article 110 of the Civil Code and, as a result, ratified the system of divorce on grounds, as this is a matter of great relevance within our civil sphere, its analysis is of fundamental importance due to the social impact that this can have within the family and social sphere. This study also focuses on the situation of some spouses who are unable to separate from their partners voluntarily, quickly, and easily, even though their marriage is unsustainable. For this reason, it is important to analyze whether the decision made by the Constitutional Court to maintain the dissolution of marriage on grounds was the right one, based on an exposition of the regulatory and doctrinal framework where the Court's arguments are evaluated, its implications for the rights to free development of personality, privacy, and protection of the family, and its challenges and proposals for reform are presented.

**Keywords:** Marriage; no-fault divorce; rights; violation; Constitutional Court ruling.

## 1. Introducción

Es claro que en la actualidad el mundo ha venido experimentado cambios sustanciales dentro del ámbito familiar lo cual de una u otra forma afecta al sistema social, ya que la familia es considerado como el núcleo de la sociedad, en base a esto se puede manifestar que el matrimonio es considerado como una costumbre universal el cual consiste en la unión de dos personas, la misma brinda seguridad y bienestar para las parejas unidas en matrimonio, no obstante a esto aparece la figura jurídica del divorcio la misma que viene a ser una de las mejores opción para las parejas que ya no desean continuar unidos en un vínculo matrimonial, puedan separarse, (Ochoa-Jimenez et al. 2021, pág. 1618). De aquí nace la discusión de que, al no existir la voluntad de ambas partes para poder divorciarse, es necesario que existan causales de divorcio o simplemente bastaría con la voluntad de una de las partes.

El divorcio, al ser una figura legal que finaliza el matrimonio entre dos personas, se entiende como “el mecanismo jurídico que disuelve la unión conyugal, cuya validez depende de una sentencia emitida por una autoridad judicial competente, a solicitud de uno o ambos cónyuges” (Archivos Jurídicos de la UNAM, 2020, p. 66). Esta forma de disolver el vínculo matrimonial ha evolucionado significativamente en distintas normativas a nivel internacional, especialmente con la incorporación del divorcio sin necesidad de justificar una causa específica, conocido también como divorcio incausado o unilateral.

Es importante mencionar que la figura del divorcio incausado ya ha sido implementada dentro de otras legislaciones del Continente Americano tal es el caso de la legislación colombiana. En Ecuador se mantiene un sistema de divorcio basado en la voluntad de ambas partes y el divorcio mediante causales, esta última se encuentra regulada en el artículo 110 del Código Civil, artículo que ha sido cuestionado ya que se ha considerado que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales de las personas. La Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional planteó que mencionado artículo no es inconstitucional y por ende no vulnera derechos fundamentales, dejando sin efecto la solicitud de la implementación del divorcio incausado en la normativa ecuatoriana y consecuentemente ratificando el divorcio mediante causales.

## 2. Materiales y Métodos

El presente estudio se desarrolló bajo un alcance descriptivo, orientado a examinar y caracterizar los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el divorcio incausado en Ecuador, así como a analizar de manera crítica los argumentos expuestos en la Sentencia N.º 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional. Dado que el objetivo central consistió en comprender e interpretar los fundamentos jurídicos y las implicaciones constitucionales del régimen de divorcio por causales, la investigación empleó un enfoque cualitativo, privilegiando el análisis interpretativo de fuentes normativas y académicas.

El desarrollo del estudio se sustentó en un método deductivo, que permitió partir de principios generales del derecho de familia, del libre desarrollo de la personalidad y de la naturaleza jurídica del matrimonio, para luego contrastarlos con casos y disposiciones específicas del ordenamiento ecuatoriano y colombiano. Este procedimiento facilitó establecer relaciones entre las normas y los argumentos esgrimidos por los distintos

actores intervinientes en el proceso constitucional, evaluando la coherencia jurídica y la pertinencia social de la normativa impugnada.

Para la recolección de datos, se recurrió exclusivamente a fuentes documentales, estas incluyeron legislación nacional e internacional, doctrina especializada, artículos científicos indexados, informes institucionales y, de manera central, el texto íntegro de la Sentencia N.º 71-21-IN/25. Adicionalmente, se incorporaron análisis comparados con la legislación colombiana tras la reforma que introdujo el divorcio unilateral. El proceso de selección de información se ejecutó mediante una búsqueda sistemática en bases de datos jurídicas, repositorios universitarios y fuentes oficiales del Estado ecuatoriano (León et al., 2025).

Con el fin de garantizar rigurosidad metodológica y transparencia en la selección de documentos, se aplicó la metodología PRISMA, adaptada al ámbito jurídico-documental. Este procedimiento permitió organizar la información en cuatro fases: identificación, cribado, elegibilidad y selección final. Durante la etapa de identificación se recopilaron todas las fuentes potencialmente relevantes; en el cribado se descartaron documentos por duplicidad o falta de pertinencia; posteriormente, en la evaluación de elegibilidad se verificó la consistencia teórica y jurídica de cada fuente; y finalmente se seleccionaron los textos que aportaron contenido sustancial para la discusión normativa y doctrinaria del divorcio incausado (Mendoza, 2024).

**Tabla 1**

**Metodología PRISMA**

Fase PRISMA	Descripción del proceso	Número de registros
<b>Cadena de búsqueda</b>	("divorcio incausado" OR "divorcio unilateral" OR "divorcio sin causa" OR "no-fault divorce") AND (Ecuador OR colombiano OR "comparado latinoamericano") AND ("derecho de familia" OR "derecho constitucional" OR "libre desarrollo de la personalidad") AND ("sentencia 71-21-IN/25" OR "artículo 110 Código Civil" OR "Corte Constitucional")	68
<b>Identificación</b>	Búsqueda inicial en bases de datos (Lexis, Scielo, ResearchGate, repositorios universitarios, documentos normativos oficiales). Se recopilaron fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con el divorcio incausado, el derecho de familia y la sentencia objeto de análisis.	62
<b>Cribado (Screening)</b>	Eliminación de documentos duplicados, no disponibles en texto completo o que no guardaban relación directa con el tema central del estudio (divorcio, derechos constitucionales, análisis comparado).	18 excluidos

<b>Elegibilidad</b>	Revisión completa de 44 documentos para verificar pertinencia jurídica, claridad conceptual y aporte al análisis normativo. Se excluyeron textos de carácter divulgativo o sin respaldo doctrinario.	15 excluidos (por baja relevancia o ausencia de rigor jurídico)
<b>Selección final</b>	Inclusión de documentos normativos (Constitución, Código Civil, Ley 2442/2024 de Colombia), sentencia 71-21-IN/25, doctrina jurídica actualizada y artículos científicos sobre divorcio, matrimonio y derechos constitucionales.	29 documentos incluidos en la revisión

**Nota.** Proceso metodológico para el análisis de hallazgos cualitativos.

### 3. Resultados

#### 3.1. El matrimonio

El matrimonio ha sido históricamente una de las instituciones más relevantes para la humanidad, pues constituye la base para la formación de la familia y responde a una ley biológica orientada a asegurar la continuidad de la especie humana. Desde una perspectiva jurídica, también puede entenderse como un contrato solemne: contrato por la intervención del Estado y solemne porque su validez requiere del cumplimiento de requisitos específicos. Esta unión, celebrada entre dos personas, tiene sus raíces en la antigua Roma, donde se la conocía como *matrimonium* y estaba regulada por las normas y leyes propias de la época.

El concepto de matrimonio como contrato surge de antiguas prácticas en las que las uniones eran acordadas exclusivamente por los padres, sin considerar la voluntad de quienes serían los futuros cónyuges. En este sentido, el doctrinante Vladimir Monsalve Caballero (2009) señala que “el matrimonio como contrato se concibe desde Pedro Lombardo y Graciano (siglo XII), época en la que los canonistas empezaron a analizar el consentimiento libre de los contrayentes”, elemento considerado esencial para la validez del contrato matrimonial bajo el principio consensual. En consecuencia, el autor sostiene que, en ausencia de consentimiento por parte de la pareja, no podría existir un verdadero matrimonio.

#### 3.2. El divorcio

El divorcio es una de las figuras jurídicas más antiguas de la sociedad, reconocida en distintas culturas y periodos históricos, aunque con particularidades según la época y el contexto. Acuña Chávez (2011) señala que el término deriva del latín *divortium*, proveniente del verbo *divertere* o *divortere*, que significa “separarse”, “abandonar el camino común” o “tomar una dirección distinta”. Se trata de un mecanismo legal que pone fin al matrimonio y, en consecuencia, disuelve la unión conyugal junto con sus efectos civiles, patrimoniales y sociales. El divorcio permite que quienes estuvieron unidos en matrimonio retomen su vida de manera independiente e incluso puedan contraer nuevas nupcias. Aunque su origen es muy antiguo, su formalización jurídica moderna aparece por primera vez en el Código Civil francés de 1804, desde donde se difundió progresivamente a otros países (Concepto, 2020).

En la actualidad, esta figura jurídica se ha convertido en uno de los fenómenos sociales más relevantes y controversiales, debido a su creciente frecuencia a nivel mundial. Su

expansión ha sido impulsada por múltiples factores de tipo social, moral, político y económico, lo que ha contribuido a que se perciba como un hecho cotidiano dentro de la vida conyugal. Como indica Acuña Chávez (2011), su proliferación ha llevado a que hombres y mujeres se divorcien con una naturalidad similar a la que tuvieron al casarse. En este sentido, el divorcio se concibe como la ruptura definitiva de la relación matrimonial, cuya formalización requiere necesariamente de la intervención de una autoridad competente que declare la disolución del vínculo conyugal.

### 3.3. Derecho comparado: Colombia y Ecuador

#### 3.3.1. Legislación colombiana

En la legislación colombiana ya se encuentra implementado el divorcio incausado, el mismo que es conocido también como divorcio libre o unilateral, este tipo de divorcio se introdujo en la legislación colombiana el 27 de diciembre del año 2024, mediante la Ley 2442 de 2024, esta reforma modificó el artículo 154 del Código Civil colombiano, permitiendo que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar el divorcio sin la necesidad de justificar su decisión con causales específicos. (Colombia, 2024). Esta ley manifiesta que, la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges es suficiente para que la persona pueda dar por terminado con su vínculo matrimonial, esto significa que una sola persona puede iniciar el proceso de divorcio sin requerir el consentimiento del otro cónyuge, tampoco es necesario presentar pruebas de causales tradicionales como infidelidad, maltrato o abandono.

El divorcio incausado se entiende como la figura legal que permite disolver el matrimonio sin la necesidad de demostrar una falta, motivo o hecho específico. Esta modalidad ha adquirido amplio reconocimiento en diversos países de América Latina, en consonancia con la tendencia a flexibilizar la normativa matrimonial y a fortalecer la protección de los derechos individuales. Su fundamento descansa en principios jurídicos y sociales orientados a resguardar la dignidad, la autonomía y la libertad personal de los cónyuges, de modo que puedan decidir, de manera libre y voluntaria, el momento en que desean poner fin a su relación matrimonial (Flores et al., 2025).

Esta forma de divorcio tiene sus orígenes en Estados Unidos a finales de la década de 1960, consecuente a esto el estado de California fue el primero en adoptar una ley que permitiera realizarse el divorcio sin causa alguna, esta es una ley que eliminó la necesidad de que uno de los cónyuges tenga que probar algún tipo de culpa o causa para poder obtener el divorcio. Este tipo de procedimiento estaba enfocado en que no se pueda obligar a las personas a seguir unidas en matrimonio si ya no desean estarlo. Este modelo de divorcio posteriormente se fue extendió a casi todos los estados de EE. UU. Y consecuente a esto también a otros países del mundo entero, especialmente América Latina y Europa.

De acuerdo con Guamanín (2024) “el divorcio incausado implementado dentro de la legislación colombiana se caracteriza por su simplicidad y rapidez”. Mediante este tipo de divorcio el cónyuge interesado presenta la demanda de divorcio ante un juez de familia, indicando que se acoge a la nueva causal de divorcio y por ende desea terminar con su vínculo matrimonial, esta demanda debe estar acompañada con una propuesta donde se incluya aspectos como la custodia de los hijos, régimen de visitas, pensión alimenticia y la liquidación de bienes, (en caso de existir) posterior a esto el juzgador

evalúa la propuesta y emite una decisión mediante la cual acepta o se rechaza la petición, siempre enfocados en proteger los derechos del otro cónyuge. (Silva, 2024)

En base a esto dentro del marco de la ley colombiana, el Juez posee la potestad de evaluar la propuesta y aprobarla, modificarla o rechazarla, siempre velando por el interés superior de los hijos y la equidad entre las partes, por esta razón si el otro cónyuge no está de acuerdo con la propuesta puede presentar una contraoferta, pero no puede impedir el divorcio. El divorcio incausado en Colombia ha permitido reducir la carga del sistema judicial y ofrece una solución más ágil a las parejas que desean disolver su matrimonio, permite a las parejas decidir sobre su vida matrimonial sin que exista la necesidad de justificar su decisión, y permite que mediante este sistema de divorcio también se pueda resolver aspectos como la custodia de los hijos y la distribución de sus bienes.

### 3.3.2. Legislación ecuatoriana

Dentro de la legislación ecuatoriana el matrimonio civil se estableció por primera vez en el año de 1895, y en el año de 1902 fue admitida el divorcio por adulterio de la mujer, en el año de 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio, las mismas que fueron el concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro y posteriormente el 30 de septiembre de 1910 fue introducido el divorcio por mutuo consentimiento. (García, 2020,) cómo se puede observar tanto la figura del matrimonio como del divorcio dentro del ámbito ecuatoriano vienen desde muchos años atrás los mismos que a lo largo del tiempo han sido objeto de algunas modificaciones.

El matrimonio, como institución jurídica, está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), cuyo artículo 67, en su segundo inciso, señala que “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (pág. s/n). De manera complementaria, el Código Civil (2015), en su artículo 81, define al matrimonio como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (pág. s/n).

En relación con esta institución, el Ecuador experimentó un cambio trascendental en 2019, cuando la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 67 de la Constitución, permitiendo así el reconocimiento del matrimonio igualitario. Esta decisión se fundamentó en la supuesta contradicción entre la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos —que reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio— y la restricción contenida en la normativa constitucional que lo limitaba a la unión entre un hombre y una mujer (Barreno, 2021).

En lo referente a la disolución del vínculo matrimonial, el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 106, establece que “el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código” (Código Civil, 2015, pág. s/n). A partir de esta definición, se evidencia que el divorcio constituye un elemento esencial dentro del régimen matrimonial, al ser el mecanismo jurídico que permite a las parejas dar por finalizada su unión. El ordenamiento ecuatoriano contempla dos modalidades de divorcio: el mutuo consentimiento y el divorcio por causales.

El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento implica que, aunque exista una razón que motive la separación, esta no se expone públicamente, pues lo que prima es la voluntad de los cónyuges de poner fin a su vínculo matrimonial. En este tipo de divorcio no es necesario presentar causa alguna; basta con que ambas partes expresen su decisión de separarse. De acuerdo con Acuña (2021), esta modalidad constituye el mecanismo más expedito y sencillo para disolver la unión matrimonial sin necesidad de exponer motivos adicionales.

El artículo 107 del Código Civil regula esta figura señalando que “por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Código Civil, 2015). Dado que prevalece la voluntad conjunta de las partes, este tipo de divorcio puede tramitarse tanto ante un juez como ante un notario, lo que facilita y agiliza el proceso dentro del marco legal ecuatoriano.

El divorcio causado, es una forma jurídica mediante la cual se da por terminado el matrimonio, dentro de este sistema uno de los cónyuges debe solicitar el divorcio alegando que la otra persona ha incurrido en una de las causales legalmente establecidas dentro de la ley, la cual justifique la separación, la principal característica dentro de este tipo de divorcios es que no existe la voluntad de las partes, sino que más bien su separación se la realiza mediante un procedimiento contencioso, es decir que prevalece una causa, este procedimiento se lo debe realizar ante la presencia de un Juez competente, quien es la persona encargada de analizar si la causa presentada por uno de los cónyuges es válido o no para dar por terminado con el matrimonial de la pareja.

### **3.4. Sentencia N° 71-21-in/25 emitida por la Corte Constitucional**

La sentencia resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 110 del Código Civil. El 3 de septiembre de 2021, el accionante, Dr. Sergio Núñez Dávila, argumentó que dicha disposición vulneraba varios derechos fundamentales, entre ellos: “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, establecido en el artículo 66.5 de la CRE; el derecho a la intimidad personal, previsto en el artículo 66.20; y la protección a la familia contemplada en el primer inciso del artículo 67 de la CRE” (Corte Constitucional, 2025, p. 4).

Por su parte, el Dr. Núñez Dávila sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la capacidad de cada individuo para autodeterminarse, definir sus propios objetivos y escoger los medios para alcanzarlos. En este sentido, afirmó que mantener un sistema de divorcio basado en causales restringe la posibilidad de que una persona decida de manera unilateral finalizar su matrimonio. Asimismo, señaló que este sistema afecta la intimidad familiar, pues obliga a la parte demandada a exponer aspectos profundamente personales de la vida conyugal. También indicó que las causales representan una intervención excesiva del Estado en la vida privada. Aunque reconoció la importancia de la protección estatal a la familia, insistió en que tal protección no debería implicar la obligación de mantener un vínculo matrimonial en contra de la voluntad de los cónyuges.

Por su parte, los amicus curiae que apoyaron la acción afirmaron que el matrimonio se sustenta en la voluntad de las partes y que la ausencia de dicha voluntad debería ser

suficiente para su terminación. Argumentaron que exigir la prueba de una causal vulnera la autonomía personal y puede afectar la salud física y psicológica de los miembros de la familia. También señalaron que el divorcio incausado ofrece un proceso más ágil y menos traumático para la disolución del matrimonio, mientras que el divorcio por causales obliga a revelar hechos privados, dolorosos o vergonzosos, exponiendo a las personas a estigmatización y posibles situaciones de revictimización (Corte Constitucional, 2025).

En respuesta a estas críticas, la Presidencia de la República señaló que, según el artículo 67 de la Constitución, el matrimonio se fundamenta en tres elementos: derechos, obligaciones y capacidad legal (Corte Constitucional, 2025, p. 6). Desde esta perspectiva, el matrimonio se configura como un contrato solemne cuya celebración requiere la presencia de una autoridad competente. Además, se enfatizó que al contraer matrimonio, las personas no solo se unen afectivamente, sino que también adquieren derechos y deberes recíprocos. La Presidencia afirmó que los cónyuges cuentan con la posibilidad de optar por el divorcio por mutuo consentimiento, previsto en el artículo 107 del Código Civil, y que el divorcio por causales constituye simplemente una alternativa adicional prevista en el ordenamiento jurídico.

La Asamblea Nacional, por su parte, indicó que el libre desarrollo de la personalidad se relaciona con el conjunto de características que configuran la identidad individual, y sostuvo que el régimen de divorcio por causales no afecta dicho derecho. Rechazó la postura del accionante, afirmando que no es correcto considerar que la imposibilidad de acceder a un divorcio rápido limite el desarrollo personal de quienes atraviesan un proceso judicial. Según la Asamblea, tal interpretación carece de fundamento (Corte Constitucional, 2025).

Finalmente, la Asamblea manifestó que, aunque el divorcio por causales pueda ser debatido, este no impide que las personas continúen con su vida cotidiana mientras se resuelve su situación jurídica. Indicó que durante el proceso, los involucrados pueden mantener su actividad laboral, social, afectiva e incluso iniciar nuevas relaciones sentimentales. Añadió que el derecho a la intimidad personal y familiar tiene otros ámbitos de protección más relevantes, relacionados con la obligación del Estado de garantizar la integridad de las personas y la familia cuando algún derecho constitucional se vea vulnerado.

#### 4. Discusión

Desde una visión conyugal tradicional, el matrimonio se concibe como la unión entre un hombre y una mujer que, al casarse, asumen un compromiso permanente y exclusivo entre sí. En cambio, una perspectiva revisionista lo define como la unión de dos personas (independientemente de si son del mismo o de distinto sexo), que se comprometen a amarse, cuidarse y respetarse mutuamente, compartiendo de manera equitativa las responsabilidades y beneficios derivados de la vida en común. Además, el matrimonio implica, según lo señala Girgis et al. (2020), tres componentes fundamentales: primero, una unión integral entre los cónyuges; segundo, una relación especial respecto de los hijos; y tercero, la observancia de principios como la permanencia, la monogamia y la exclusividad. La convergencia de estos elementos permite comprender el sentido conyugal que subyace a la institución matrimonial.

Esta figura jurídica del divorcio unilateral adoptada por el sistema colombiano así como ha recibido aplausos ha sido también objeto de críticas por parte de ciertos opositores a esta ley, afirman que este tipo de divorcio permite que se desestabilice con mayor facilidad a las familias y que por la misma facilidad con que se pueden divorciar se tienda a debilitar la institución del matrimonio y por ende a la sociedad en sí, de igual forma existe el temor de que uno de los cónyuges utilice la ley para evadir responsabilidades económicas o familiares, pues al ser esta una ley que brinda facilidades para que se puedan divorciarse la misma puede ser mal interpretada y utilizarse de una forma equivocada.

La figura del divorcio incausado o unilateral implementada dentro de la legislación colombiana representa un avance significativo dentro de esta legislación, ya que permite reconocer el derecho de los individuos, ayuda a decidir sobre su vida matrimonial sin la necesidad de justificar su decisión y a pesar que esta ley presenta desafíos y críticas, su implementación ha tratado de garantizar una mayor autonomía y protección para los cónyuges, evitando que se produzcan procesos de divorcios largos y complejos (Gutiérrez, 2024).

El sistema de divorcio mediante causales, se resuelve bajo un procedimiento contencioso, este sistema dentro de la legislación ecuatoriana se ha venido manteniéndose por más de cien años, mediante este procedimiento la única persona que puede dar por terminado el vínculo matrimonial es un Juez, para que se realice este procedimiento primero debe existir la petición de uno de los cónyuges, mediante lo cual el juzgador deberá constatar y el cónyuge demandante deberá probar la existencia real de alguna de las causales existentes dentro del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, su tramitación es considerado como complejo, ya que se debe cumplir con ciertos requisitos (dependiendo la causal) que pueden involucrar información confidencial y hasta vergonzosa.

Es necesario diferenciar el divorcio de la separación, ya que ambos conceptos implican efectos distintos. El divorcio supone la disolución definitiva del vínculo matrimonial y, comúnmente, se tramita mediante un proceso contencioso cuando las partes no logran llegar a un acuerdo. En contraste, la separación implica únicamente el distanciamiento físico o convivencial de los cónyuges, pero sin extinguir el lazo jurídico que los une. Sobre el divorcio contencioso, Carolina Torremocha (2024) explica que este consiste en el procedimiento judicial iniciado por uno de los cónyuges con la finalidad de obtener la disolución del matrimonio. Se trata de un proceso complejo y generalmente prolongado, pero puede ser solicitado por cualquiera de las partes sin necesidad del consentimiento del otro. En este tipo de casos, la decisión final sobre la disolución recae en el juez, quien debe pronunciarse en función de las pruebas aportadas por los involucrados.

El Código Civil ecuatoriano (2015), en su artículo 110, establece las causales que permiten solicitar el divorcio: (1) el adulterio; (2) los tratos crueles o la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; (3) la falta constante de armonía entre los cónyuges; (4) las amenazas graves contra la vida del otro; (5) la tentativa de homicidio entre cónyuges; (6) los actos destinados a involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas; (7) una condena en firme a pena privativa de libertad superior a diez años; (8) la ebriedad habitual o toxicomanía; y (9) el abandono injustificado por más de seis meses continuos. Estas causales permiten a cualquiera de los cónyuges solicitar la disolución matrimonial dentro de un marco legal que exige igualdad de trato y debido proceso, dado

que quien invoque alguna de ellas debe probar su existencia conforme lo establece la ley (pág. s/n).

El Pleno de la Corte Constitucional señaló que la Constitución otorga al legislador la facultad de regular la terminación del matrimonio, por lo que el sistema basado en causales no vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Afirmó que las personas que deciden contraer matrimonio son plenamente conscientes de las vías legales para su disolución. Asimismo, sostuvo que la norma impugnada no afecta el derecho a la intimidad personal y familiar, aunque reconoció que la información que se ventila en estos procesos carece de relevancia pública. Por ello, exhortó al legislador a actualizar la normativa vigente con el fin de reforzar la confidencialidad en los procesos de divorcio (Corte Constitucional, 2025, p. 22).

Los amicus curiae que estaban a favor del artículo en debate manifestaron que el divorcio causado es esencial para mantener y proteger el matrimonio, ofrece un tiempo prudente para que las personas puedan reflexionar e incluso reconciliarse (de ser posible), en cambio el divorcio incausado acelera la disolución matrimonial sin que exista de por medio un diálogo. El matrimonio al ser un contrato solemne y una de las figuras jurídicas más sobresalientes del ámbito civil establece derechos y obligaciones en las parejas, y al establecer un sistema de divorcio sin que exista una causa se podría llegar a afectar tanto el equilibrio contractual como la igualdad entre los cónyuges. (Corte Constitucional, 2025,).

La resolución emitida por la Corte Constitucional que dejó sin efecto la acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 110 del Código Civil tuvo una votación de 5-4, la misma fue clara y sostuvo que el presente artículo no vulnera ningún derecho fundamental de las personas, sin embargo dejó la puerta abierta a una posible reforma legislativa, y mencionó que desde una perspectiva normativa el régimen por causales podría requerir una revisión para alinearse mejor con los derechos fundamentales de las personas y con su evolución social, consecuente a esto manifestó que la modificación de las leyes existentes dentro de la legislación ecuatoriana no le corresponde a la Corte Constitucional, sino que más bien eso es tarea de la Asamblea Nacional.

## 5. Conclusiones

En base al estudio realizado podemos deducir que el matrimonio a lo largo de la historia ha sido considerado por varios siglos como la unidad básica de conformación de la sociedad, por tanto, es considerada como la base sobre la cual se forma la familia y mediante la cual se garantiza la continuidad de la misma, su evolución ha pasado por varias etapas, ya que de ser una práctica que era impuesta por los padres o la religión, ha pasado a ser reconocida como un contrato solemne dentro del cual prima el consentimiento libre y voluntario de los contrayentes, reflejando así un avance más equitativo y humanista dentro de la unión de las personas, es por esta razón que en la actualidad el matrimonio es considerado como la unión donde prevalece la lealtad, el respeto y por ende el apoyo mutuo, independientemente de cuál sea su raza, sexo o condición social.

De igual forma podemos mencionar que el divorcio es una figura jurídica el cual nace posterior al matrimonio y nace como una solución efectiva para las personas unidas en

matrimonio y ya no desean continuar con el mismo, por lo tanto permite que las personas retomen un estado de soltería en donde hasta inclusive pueden volver a casarse, su origen etimológico proviene del latín *divortium*, el cual significa separarse, en la actualidad la figura del divorcio está considerado como un fenómeno que se ha vuelto común dentro del ámbito social ya que en la actualidad divorciarse ya no es considerado como algo novedoso, dentro de la legislación actual existen diferentes formas de divorciarse pudiendo realizarlo de forma voluntaria, de una forma contenciosa e inclusive dentro de algunas legislaciones de forma incausada (es decir sin causa).

En base a este estudio podemos mencionar que el divorcio incausado al ser uno de nuestro principal tema de análisis se puede concluir con que, es una forma de disolución del matrimonio dentro del cual no es necesario demostrar algún tipo de falta o causa específica para poder dar por terminado con el vínculo matrimonial de las personas, sino que más bien con la predisposición de uno de los cónyuges, esta forma de divorcio permite que cualquiera de los cónyuges pueda decidir cuándo poner fin a su matrimonio, está claro que esta forma de divorciarse permite que se agilice y simplifique los procesos judiciales de divorcio, pero también es cierto que esa misma facilidad con que se da la separación de las parejas podría poner en riesgo la estabilidad del núcleo familiar y por ende de la sociedad.

En cuanto a la sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional se puede observar que mediante sentencia decidió rechazar la acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 110 del Código Civil, manifestando que la misma no infringe ningún derecho fundamental de las personas que desean dar por terminado con su vínculo matrimonial, y en base a esta decisión se ratificó el sistema de divorcio mediante causales existente dentro de nuestra legislación desde hace mucho tiempo atrás, sin embargo no negó la necesidad de una posible reforma legislativa la cual modernice el sistema del régimen matrimonial en Ecuador, y por ende exhorto al legislador para que revise el sistema de divorcio mediante causales existente dentro de nuestra legislación, con la principal finalidad de adecuarlo a los avances sociales y confidenciales que se puedan aplicar dentro de los procesos judiciales.

### Referencias Bibliográficas

- Acuña, M. (2011). El divorcio contencioso da como resultado la terminación del vínculo matrimonial. Retrieved 24 de septiembre de 2025, from <https://dspace.utb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c9f2885c-5590-43e4-a3d7-3373ad2a237a/content>
- Ángel, A. (2024). Divorcio incausado y libre desarrollo de la personalidad: comparativa en Colombia y Ecuador. Retrieved 14 de octubre de 2025, from [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DivorcioIncausadoYLibreDesarrolloDeLaPersonalidadC-9692637%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DivorcioIncausadoYLibreDesarrolloDeLaPersonalidadC-9692637%20(1).pdf)
- Archivos jurídicos de la UNAM. (2020). Archivos.juridicos.unam.mx. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>
- Barreno, I. (2021). La ponderación y su aplicación de la sentencia 11-18 -CN referente al matrimonio igualitario en Ecuador. Retrieved 25 de octubre de 2025, from <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88776874/337-libre.pdf?1658284584=&response-content->

[disposition=inline%3B+filename%3DTo+Be+Neighbours+in+Our+World+Pope+Francis.pdf&Expires=1762663979&Signature=aq8kzualuL85nqeQgKvT5bogXRZYU~ikA0eKgxM7HNBHCSameiuoYHs96D](https://www.researchgate.net/publication/357380502_Factores_de_riesgo_para_el_divorcio_en_Ecuador/links/61cb5df8d45006081673a2b0/Factores-de-riesgo-para-el-divorcio-en-Ecuador.pdf)

- Código Civil, E. (2015). Lexis. Retrieved 20 de junio de 2025, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Constitución , d. (2008). Vlex. Retrieved 12 de junio de 2025, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Corte Constitucional, d. E. (2025). Sentencia 71-21-in/25. Retrieved 10 de junio de 2025, from [https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1\\_1669\\_466b\\_8445\\_6bf9dfec670c\\_a9901815d0.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfec670c_a9901815d0.pdf)
- Dávila, S. (2021). Por un divorcio incausado en Ecuador. Retrieved 12 de junio de 2025, from <https://www.lexis.com.ec/blog/familia/por-un-divorcio-incausado-en-el-ecuador>
- Falconi, J. (2020). El juicio de divorcio en el Ecuador. Retrieved 23 de octubre de 2025, from DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador/>
- Flores, J. (2025). Análisis jurídico y social sobre el divorcio incausado. Retrieved 12 de octubre de 2025, from <file:///C:/Users/HP/Downloads/2940-Art%C3%ADculo-23343-1-10-20250309.pdf>
- Girgis, S. (2020). ¿Qué es el matrimonio? Retrieved 18 de septiembre de 2025, from [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-77942020000100087&script=sci\\_arttext](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-77942020000100087&script=sci_arttext)
- Gutiérrez, A. (2024). Derecho unilateral en Colombia. Retrieved 22 de julio de 2025, from <https://dspace.tdea.edu.co/server/api/core/bitstreams/44a48d4f-63e4-4e8f-8167-4f53be279b23/content>
- León, A., Puchi, L., & Mora, G. (2025). Factores que contribuyen a la ansiedad y depresión en adolescentes y su impacto en la vida cotidiana. *Innova Science Journal*, 3(4), 99-109. doi: <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n4/124>.
- Mendoza, H. (2024). Regulación jurídica de la privacidad en el entorno digital y sus desafíos actuales. *Innova Science Journal*, 2(1), 28-40. doi: <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v2/n1/31>.
- Monsalve, V. (2009). *Reladyc.org*. Retrieved 10 de octubre de 2025, from <https://www.redalyc.org/pdf/825/82511010.pdf>
- Ochoa, D. (2021). Factores de riesgo para el divorcio en Ecuador. Retrieved 15 de octubre de 2025, from [https://www.researchgate.net/profile/Diego-Ochoa-Jimenez/publication/357380502\\_Factores\\_de\\_riesgo\\_para\\_el\\_divorcio\\_en\\_Ecuador/links/61cb5df8d45006081673a2b0/Factores-de-riesgo-para-el-divorcio-en-Ecuador.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Diego-Ochoa-Jimenez/publication/357380502_Factores_de_riesgo_para_el_divorcio_en_Ecuador/links/61cb5df8d45006081673a2b0/Factores-de-riesgo-para-el-divorcio-en-Ecuador.pdf)

- Reyes, F. (2024). Sentencia C-589 de 2019 Colombiana. Retrieved 25 de Junio de 2025, from <https://dspace.tdea.edu.co/server/api/core/bitstreams/44a48d4f-63e4-4e8f-8167-4f53be279b23/content>
- Rivadeneira, V., & Cobo, J. (2025). Analisis sobre el divorcio incausado. Retrieved 28 de agosto de 2025, from <https://consultoriosjuridicos.medium.com/an%C3%A1lisis-sobre-el-divorcio-incausado-7417a67bcabc>
- Silva, A. (2024). ¿Qué es el divorcio libre? Retrieved 10 de octubre de 2025, from <https://alejandrasilvabogada.com/el-divorcio-libre/>
- Torremocha, C. (2024). carolinatorremocha.com. Retrieved 4 de noviembre de 2025, from <https://carolinatorremocha.com/blog/procedimiento-divorcio-contencioso/>

### CONFLICTO DE INTERESES

“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”.